



PODER EJECUTIVO
Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales

RESOLUCION N° 95 /2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y SE APRUEBA EL TEXTO DE LA ADENDA 1 _ AL CONTRATO N°03/2024- CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL LMCN N° 03/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIO” – ID N° 443.565.-

Asunción, 16 de febrero de 2026.-

VISTO:

El Memorándum N° 06/2026 de fecha 27/01/2026, remitida por la Dirección Administrativa (Administrador del Contrato), en el cual se solicita gestionar la ampliación del monto del Contrato N° 03/2024 “**Contratación de Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Menores de Edificio**” ID N° 443.565, con la empresa ALSA S.A.

CONSIDERANDO

El acta de Comité de Suministro de fecha 27 de enero de 2026, en el cual se expone la necesidad de ampliación del Contrato N° 03/2024 “Contratación de Servicios de Mantenimiento y Reparaciones menores de Edificio” y se define la gestión correspondiente.

El Dictamen Técnico _ Legal 01/2026 de fecha 27 de enero de 2026, emitido por el Administrador del Contrato y que fundamenta la necesidad de ampliación del monto contractual, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La nota de conformidad del Proveedor de fecha 09 de febrero de 2026, en respuesta a la nota de la DOC de fecha 05 de febrero de 2026.

Que la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 67.- *De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4401/2023, que reglamenta los procedimientos de modificación contractual bajo el marco legal citado en su: **Artículo 177. Dictamen técnico y legal.** *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.*

Artículo 178. Modificaciones a los contratos. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY N° 227/93

Edgar E. Ruiz T.
Ministro Secretario Ejecutivo



PODER EJECUTIVO
Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales

RESOLUCION N° 95 /2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y SE APRUEBA EL TEXTO DE LA ADENDA 1 _ AL CONTRATO N°03/2024- CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL LMCN N° 03/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIO” – ID N° 443.565.-

Además la misma resolución establece sobre las modificaciones a contratos abiertos **Artículo 181. Modificaciones contractuales.** *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:*

En su inc. b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), N° 17/2026 que garantiza la existencia de recursos para la ampliación del monto del contrato.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES

RESUELVE:

Artículo 1° - AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 03/2024 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIO**” ID N° 443.565, suscrito con la empresa ALSA S.A., para la ampliación del Monto Máximo en un 20% equivalente a Gs. 78.000.000 (Guaraníes, setenta y ocho millones) mediante la modificación de la Cláusula Sexta: **Precio Unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios** , en lo que se refiere al Monto Máximo establecido en el Contrato, que pasará a constituir un Monto Máximo de Gs. 468.000.000 (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y ocho millones), considerando que el contrato se encuentra vigente, y las demás condiciones contractuales quedan sin modificación alguna, la misma deberá ser formalizada vía Adenda de conformidad al exordio de la presente resolución.

Artículo 2° - APROBAR el texto y la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato 03/2024.

Artículo 3°- REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda y archivar.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY N° 227/93

Edgar E. Ruiz T.
Ministro Secretario Ejecutivo